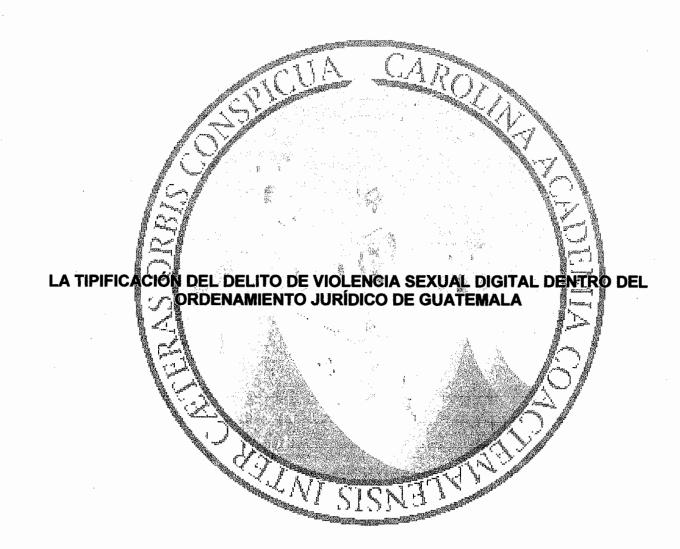
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ASTRID MARIBEL GARCÍA BARRIOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID MARIBEL GARCÍA BARRIOS

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana VOCAL I: Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCALII: Licda, Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejia

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Avestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García

Vocal: Lic. Rodolfo Geovanni Silvestre Reyes

Secretario: Licda. Lily Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentes Luna

Vocal: Lic. Edgar Manfredo Roca Canet

Secretario: Lic. Raúl Antonio Hernández

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura

en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de junio de 2015.

Atantamanta nasa	al (a) Profesional	ELIN VENANCIO ROJAS	S CACEDOS
Atentamente pase	(2)	oceda a asesorar el trabajo de	,
ACTRID			
1 12	MARIBEL GARCÍA BARE		
47,1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,		OLENCIA SEXUAL DIGITAL DENT	RO DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO DE GUATEMA	LA.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
lago de su conocimie	ento que está facultado (a)	para recomendar al (a) estudi	iante, la modificación de
oosquejo preliminar d	e temas, las fuentes de co	onsulta originalmente contemp	ladas; así como, el título
de tesis propuesto.	i de la companya de La companya de la co		
	1000 经销售基本的		
El dictamen correspo	ndiente se debe emitir en	i un plazo no mayor de 90 dí	as continuos a partir de
concluida la investiga	ción, en este debe hacer	constar su opinión respecto o	del contenido científico
écnico de la tesis, la	metodología y técnicas	de investigación utilizadas, la	redacción, los cuadro
estadísticos si fueren	necesarios, la contribució	n científica de la misma, la co	onclusión discursiva, y la
oibliografía utilizada,	si aprueba o desaprueba	el trabajo de investigación.	Expresamente declarara
•		los grados de ley y otras con	-
pertinentes.	. (4)	9 E C.C. J.J.	050
bertinerites.		OS (INIDAD DE	- 5.68 - 5.68
Adiunto encontrará el	plan de tesis respectivo.	TESIS ASESOLIA D	
rajanto orroontiara or	Who are		MACA
	XUMIV	QUATEMALA. C	. k .
	· 1	LCAR MEJÍA ORELLANA ad de Asesoría de Tesis	1
	Jere(a) pe la Uniu	au de Asesona de Tesis	
	\	V	
Fecha de recepción	03 108 1 2015.	. f)	
		Asase	II(a)
			Sello)
		IN SHAKA	INCIO ROJAS CACEROS
cultad de Ciencias	Jurídicas y Sociales 2	MOUGAL	O Y NOTARIO

BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 18 de Agosto de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana Jefe de la Unidad de Asesoria de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento emanado por la jefatura procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ASTRID MARIBEL GARCÍA BARRIOS, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, del trabajo intitulado "LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JÚRIDICO DE GUATEMALA" por lo que respetuosamente me permito informarle a usted lo siguiente:

- A la estudiante, se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta, siendo un tema de actualidad y de suma importancia, con un contenido de carácter científico y técnico.
- 2. En el desarrollo de la tesis, los métodos y técnicas utilizadas son adecuadas y se hicieron en base a los lineamientos de la investigación científica a través de la cual se logró comprobar la hipótesis planteada, asimismo se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente, obteniendo información doctrinaria y legal actualizada.
- 3. La sustentante presenta criterios congruentes, acertados y muy enriquecedores, mismos que plasmó en todo el contenido de la tesis, así como en la conclusión discursiva, por ello, considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.
- 4. En cuanto a la redacción del trabajo, la misma fue realizada en una forma cronológica adecuada, clara y concisa, que conlleva al lector poco a poco al desarrollo del tema central, cumpliendo así con el procedimiento del método científico en la investigación.

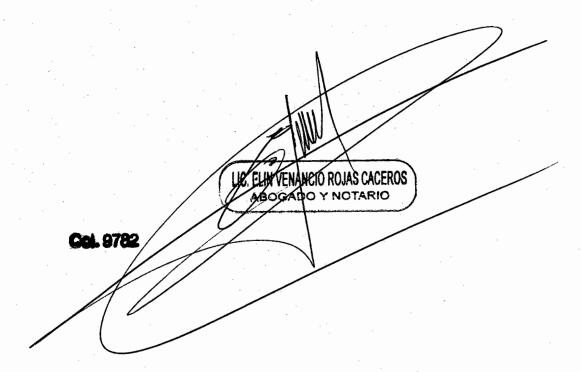
BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS ABOGADOS Y NOTARIOS



5. En lo concerniente a la contribución científica en materia Penal la misma es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que determina el correcto procedimiento de las normas penales y constitucionales, considero que el trabajo se enfoca en contenidos jurídicos y doctrinarios aplicable el caso.

Por todo lo anterior en calidad de asesor emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el mismo continúe con el trámite correspondiente para su evaluación en virtud que la tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con muestras de mi más alta consideración y estima aprovecho para suscribirme como su atento y seguro servidor.

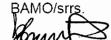


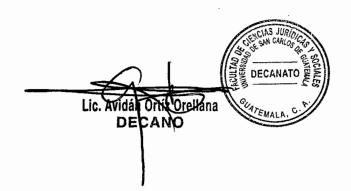




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID MARIBEL GARCÍA BARRIOS, titulado LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.









DEDICATORIA

A DIOS

Por ser mi consuelo y por estar a mi lado siempre, por las bendiciones que ha derramado en mi vida.

A MIS PADRES

Wilfrido Artemio Garcia Guzmán y Ericka Rosa Barrios Roblero, eterna gratitud por creer en mí, por apoyarme incondicionalmente, por su paciencia.

A MIS HERMANOS

Gilmer Leonel Garcia Barrios y Carina Garcia Barrios, por todo su apoyo brindado.

A MIS AMIGOS

Gustavo Reyes, Hugo Chumil, Alejandro Galeano, Brenda Figueroa, Delia Alvares, Lilian Morataya, por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida.

Α

La Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir mi camino al éxito.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativo y versa en el campo del derecho penal y el derecho informático. Fue realizado en el ámbito temporal comprendido del año 2013 a 2014 y ámbito geográfico de la ciudad capital de Guatemala.

El objeto de investigación es el análisis de la normativa jurídica entorno al delito violencia sexual digital; asimismo, como sus causas y formas más comunes de comisión, resaltando los efectos que causa la falta de tipificación de esta conducta dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Como aporte esencial se busca darle al lector del presente trabajo de investigación, las herramientas para comprender el delito y así evitar ser víctima de este. También se genera una propuesta de solución, basada en la tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico nacional.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es determinar que con la propuesta de tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, se contribuirá a que dicho delito se sancione con prisión y multa a los sujetos que lo comenta, asimismo, concientizar a la sociedad informando acerca de los riesgos que supone el uso de las redes sociales.

La variable independiente es la tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

La variable dependiente es contribuir a que dicho delito sea sancionado, evitando que las personas con probabilidad de delinquir cometan este delito, además concientizar a la sociedad, informado de los riesgos que supone el uso de las redes sociales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de los crecientes índices de criminalidad e impunidad sin solución alguna dentro del territorio guatemalteco y ante la imposibilidad de la institucionalidad guatemalteca para dar una respuesta ante la problemática social y jurídica ante nuevos delitos que estar surgiendo cada día, se considera necesario tipificar el delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

El sistema empleado para la comprobación de la hipótesis se realizó a través de los métodos científico, deductivo y analítico-sintético. Luego de finalizada la investigación y evaluación tanto de aspectos jurídicos como factores sociales, se logró determinar y comprobó la necesidad de tipificar el delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, dado el incremento de los casos de personas tanto que son víctimas de este tipo de conducta.



ÍNDICE

		Pág.
Int	roducción	i
	CAPÍTULO I	
1.	El derecho penal	. 1
••	1.1. Denominaciones del derecho penal	_
	1.2. Contenido del derecho penal	
	1.2.1. Parte general del derecho penal	
	1.2.2. Parte especial del derecho penal	
	1.3. Ramas del derecho penal	
	1.3.1. Derecho penal sustantivo o material	
	1.3.2. Derecho penal procesal o adjetivo	
	1.3.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario	
	1.4. Naturaleza jurídica del derecho penal	
	1.5. Características del derecho penal	
	1.6. Fin del derecho penal	
	1.7. Fuentes del derecho penal	
	1.7.1. Fuentes materiales o reales	
	1.7.2. Fuentes formales	
	1.7.1. Fuentes directas	
	1.7.2. Fuentes indirectas	. 8
	1.8. Relación del derecho con otras ciencias	
	1.8.1. Con el derecho constitucional	
	1.8.2. Con el derecho civil	
	1.8.3. Con la sociología	
	1.8.4. Con el derecho internacional	
	1.8.5. Con la legislación comparada	
	1.9. Ciencias que auxilian al derecho penal	
	1.9.1. Con la medicina forense	
	1.9.2. Con la psiguiatría forense	

CAR EMAIN C. P.

	•	Pág
	1.9.3. Estadística criminal	11
	1.10. Principios constitucionales en materia penal	12
	1.10.1. Principio de presunción de inocencia	12
	1.10.2. Principio de irretroactividad	12
	1.10.3. Principio de mínima intervención	13
	1.10.4. Principio de legalidad	13
	CAPÍTULO II	
2.	La ley penal y el delito	17
	2.1. La ley penal	17
	2.1.1. Características de la ley penal	17
	2.1.2. Clases de ley penal	18
	2.1.3. Especies de la ley penal	18
	2.1.4. Clases de interpretación de la ley penal	19
	2.2. El delito	20
	2.2.1. Definición	20
	2.2.2. Elementos del delito	22
	2.2.3. Clasificación	23
	2.2.4. Teoría del delito	26
	2.2.5. Elementos de la teoría del delito	28
	CAPÍTULO III	
3.	La violencia	41
	3.1. Antecedentes históricos	41
	3.2. Definición	43
	3.3. Tipos de violencia	45
	3.3.1. Violencia física	45
	3.3.2. Violencia psicológica	46
	3.3.3. Violencia económica	47

180	Edules Allend	
Sulta Sension		SECTION OF
133	VATENALA. C.	<i>b</i>

•	Pág.
3.3.4. Violencia familiar	48
3.3.5. Violencia racial	48
3.3.6. Violencia religiosa	48
3.3.7. Violencia sexual	49
3.4. Análisis de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la	
mujer	52
3.4.1. Órganos que componen la ley	52
3.4.2. Delitos que contempla la ley	53
3.4.3. Bien jurídico que se tutela	57
3.4.4. Elementos que favorece el desbalance de poder entre los géneros	
o entre la mujer y el femicida	57
3.4.5. Definiciones contempladas en la ley	57
3.4.6. Clases de violencia contempladas en la ley	61
CAPÍTULO IV	
4. La tipificación del delito de violencia sexual digital	63
4.1. Generalidades	63
4.2. Definición	64
4.3. Métodos comunes de comisión del delito	65
4.4. Legislación internacional	67
4.5. Tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento	
jurídico de Guatemala	69
4.6. Propuesta de tipificación del delito de violencia sexual digital	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	. 73
BIBLIOGRAFÍA	. 75



INTRODUCCIÓN

Actualmente, la informática ha tenido un crecimiento agigantado a nivel mundial, abarcando ámbitos en las relaciones sociales, por lo que cada día debemos enfrentarnos a los grandes cambios que se dan en los aspectos comerciales, civiles, administrativos y jurídicos.

La violencia sexual digital es un fenómeno que se ha ido extendiendo a nivel mundial, siendo un problema que debe de tener mayor atención porque influye en la calidad de vida de las personas. El delito de violencia sexual digital se ha catalogado como una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada con una imagen o video de sí misma de contenido sexual. Con base al estudio se propone que la figura de la violencia sexual digital se tipifique dentro del ordenamiento jurídico penal de Guatemala

El objetivo principal era determinar las diversas causas y efectos que generan la falta de tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, el cual fue logrado a cabalidad. La hipótesis planteada es demostrar que con la propuesta de tipificación de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala se contribuirá a que dicho delito se sancione con prisión y multa a los sujetos que cometan ese delito, asimismo se contribuirá a concientizar a la sociedad informando acerca de los riesgos que supone el uso de las redes sociales

La tesis queda contenida en cuatro capítulos. En el capítulo primero se encuentra la definición del derecho y sus generalidades; en el segundo capítulo analizamos la ley penal y el delito, su clasificación y la teoría del delito; en el tercer capítulo analizamos la violencia, antecedentes históricos, definición, tipos y el análisis de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; por último en el cuarto capítulo se expone el tema principal, la tipificación del delito de violencia sexual digital,

generalidades, definición, métodos comunes de comisión del delito, legislación internacional y la propuesta para tipificar el delito de violencia sexual digital.

La metodología utilizada en la presente investigación fue el método científico para determinar la necesidad de tipificar el delito de violencia sexual digital del ordenamiento jurídico guatemalteco, también el método analítico y sintético que nos permite realizar una observación de forma independiente de cada uno de los elementos de la presente investigación y posteriormente concentrar dichos elementos para lograr una comprensión y por último el método deductivo con el cual se logra un razonamiento jurídico más eficiente mediante el planteamiento de premisas y conclusiones; asimismo se emplearon las técnicas documentales y bibliográficas para el acceso a toda la información referente al tema.

Para finalizar, el ser humano debe estar protegido por el derecho, el Estado tiene la obligación de protegerlo, utilizando los medios que considere necesarios para su preservación. Todo lo anterior hace percibir que el tipificar el delito de violencia sexual digital ayudará a que el Estado cumpla con los fines propuestos dentro de la Constitución.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

El derecho es un conjunto de normas que regulan la convivencia de las personas dentro de la sociedad y cuyo cumplimiento se puede imponer coactivamente por los órganos del Estado.

Las normas jurídicas presentan ciertas características especiales que permiten diferenciarlas de otras categorías de reglas sociales, generalidad, obligatoriedad y coercibilidad.

El derecho es llamado a cumplir diferentes fines, que en mayor o menor grado están presentes en todas las normas jurídicas, la realización de la justicia, el establecimiento de reglas básicas de organización social y el garantizar la seguridad jurídica.

La terminología derecho puede tener dos significados: como derecho objetivo se identifica con esa idea de conjunto de normas u ordenamiento, en cambio como derecho subjetivo designa la situación de poder que el ordenamiento reconoce a un sujeto para la protección de sus intereses legítimos.

Una de las ramas más importantes del derecho es el derecho penal cuya misión ha sido proteger los valores fundamentales de las personas, tales como el patrimonio, la dignidad, la honra, la seguridad, la libertad y la vida como presupuesto indispensable

para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida que tutele y garantice la convivencia humana.

La ciencia del derecho penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es una ciencia dinámica, cambiante que evoluciona y se transforma día con día, se adapta a las condiciones sociales y culturales de una país y momento determinado.

Puig Santiago define al derecho penal como "uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. Es un medio de control social que se caracteriza por prever las sanciones en principios más graves como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos".

Carranca y Trujillo lo define como "el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas a imponer a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a casos de incriminación".²

Luis Asúa define al derecho penal como "el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del objeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".³

¹ Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general.** Pág. 39 y 40.

² Carranca y Trujillo. **Derecho penal mexicano.** Pág. 15.

³ Jiménez de Asúa, Luis. **Introducción al derecho penal.** Pág. 5.

Podemos definir al derecho penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, establece el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo asociando la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora.

1.1. Denominaciones del derecho penal

El derecho penal, a través de los años ha recibido un sin fin de denominaciones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Derecho criminal
- Derecho sancionador
- Derecho de prevención
- Derecho represivo
- Derecho de la lucha contra el crimen
- Principios de criminología
- Derecho protector de los criminales
- Código de defensa de la lucha contra el crimen

1.2. Contenido del derecho penal

El derecho penal para el estudio de su contenido se ha dividido en dos partes:



1.2.1. Parte general del derecho penal

La parte general del derecho penal es la que se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, es decir, hace referencia al libro primero del Código Penal guatemalteco.

1.2.2. Parte especial del derecho penal

La parte especial del derecho penal es la que se ocupa de los ilícitos penales establecidos (delitos y faltas) y de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes las cometan, es decir, hace referencia al libro segundo y tercero del Código Penal guatemalteco.

1.3. Ramas del derecho penal

El estudio del derecho penal se ha divido en tres ramas

1.3.1. Derecho penal sustantivo o material

Es la rama del derecho penal cuyo objeto de estudio es la ciencia del derecho penal, es decir, el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad, tal y como lo encontramos regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.



1.3.2. Derecho penal procesal o adjetivo

El derecho penal procesal o adjetivo es la rama del derecho penal cuyo objeto es la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso para llegar a la emisión de una sentencia y por consiguiente la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenar su ejecución.

Es decir, el conjunto de doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, tal y como lo establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

1.3.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario

El derecho penal ejecutivo o penitenciario es la rama del derecho penal cuyo estudio es el conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para su efecto.

1.4. Naturaleza jurídica del derecho penal

Cuando se habla de naturaleza jurídica del derecho penal, se hace referencia a que rama del derecho pertenece, por lo que podemos determinar que pertenece al derecho público interno porque tiende a proteger los intereses individuales y colectivos.



1.5. Características del derecho penal

- Es una ciencia social y cultural: Porque regula las conductas en atención a un fin considerado como valioso.
- Es normativo: Porque está compuesto de normas jurídico penales que establecen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana y el deber ser de las personas dentro de la sociedad.
- Es de carácter positivo: Ya que es inminentemente jurídico.
- Es de derecho público: Porque el Estado es el único titular del derecho penal y a
 él le corresponde la facultad de establecer los delitos y las penas o medidas de
 seguridad a imponer.
- Es valorativo: Porque la norma presupone una valoración, es decir, valora la conducta de los hombres.
- Es finalista: Ya que su fin primordial es resguardar el orden jurídico establecido a través de la protección de la persona.
- Es fundamentalmente sancionador: Porque interpone una sanción o pena de carácter retributivo a la comisión de un delito.



• Es preventivo y rehabilitador: Porque pretende la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.6. Fin del derecho penal

El fin del derecho penal es mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, además de prevenir todo tipo de delitos y la rehabilitación de la persona denominada delincuente.

1.7. Fuentes del derecho penal

Las fuentes del derecho penal es el lugar de donde se origina, de donde emana, se trata de buscar el principio del cual generó, el origen de las normas jurídicas penales.

1.7.1. Fuentes materiales o reales

Son aquellas que tienen su soporte en la realidad social del hombre, son expresiones humanas, hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico penales.

1.7.2. Fuentes formales

Son fuentes las que se refieren al proceso de creación de las normas penales y a los órganos por medio del cual se realizan el proceso legislativo.



1.7.3. Fuentes directas

Son aquellas que por si mismas tiene la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio. La ley es la única fuente directa del derecho penal, pues solo esta tiene el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas.

1.7.4. Fuentes indirectas

Son fuentes indirectas aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente del derecho penal ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar.

1.8. Relación del derecho con otras ciencias

1.8.1. Con el derecho constitucional

La relación que existe entre el derecho penal con el derecho constitucional radica principalmente ya que el derecho penal tiene su fundamento en la Constitución Política de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



1.8.2. Con el derecho civil

Su relación reside en que ambas aspiran al mismo fin, regular las relaciones de los hombres entre sí y proteger sus recíprocos intereses.

Para garantizar el respeto establecen normas prohibitivas e imperativas, cuya infracción origina la imposición de sanciones así como la protección de bienes jurídicos los cuales también son regulados por el derecho civil.

1.8.3. Con la sociología

El comportamiento delincuencial, el delito y la pena tiene en su explicación un fundamento sociológica, con el fundamento en la sociología la comprensión y la prevención del delito es posible, así como de ciertas conductas que sin ser delictivas afectan a la sociedad ya que para el derecho penal es vital el estudio del grupo social así como el comportamiento.

1.8.4. Con el derecho internacional

Ya que reviste la relación con el derecho penal interno de cada país, en temas y problemas que les son propios como el conflicto de leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.



1.8.5. Con la legislación comparada

El estudio, análisis y comparación de legislaciones de diversos países que se han convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que tienen mayor éxito y que han alcanzado la lucha contra la criminalidad.

1.9. Ciencias que auxilian al derecho penal

Se entiende por ciencias que auxilian al derecho penal como aquellas que la asisten para regular su aplicación y ejecución de los preceptos penales, es decir, son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que se plantean dentro del derecho penal.

1.9.1. Con la medicina forense

Nos permite utilizar los conocimientos de las ciencias médicas en la solución de los problemas del derecho penal. La medicina forense, comprende, entre otras cosas, el estudio de:

- La tanatología forense, la cual estudia las causas que produjeron la muerte de una persona.
- La traumatología forense, que estudia las diferentes clases de lesiones que existen.



- La taxicología forense, que se ocupa del estudio de las lesiones o muertes producidas por envenenamiento.
- La sexología forense, que estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y el infanticidio.

1.9.2. La psiquiatría forense

Ciencia auxiliar del derecho penal que estudia las enfermedades mentales de los delincuentes a fin de determinar su responsabilidad atenuada o nula.

Dentro de los principios criminales clásicos o la necesidad de uno u otro de los tratamientos que por conveniencia individual o medidas de seguridad deben adoptarse.

1.9.3. Estadística criminal

Es un método para las investigaciones sociológicas-criminales la cual ayuda en la revelación de los factores externos, físicos y sociales, sobre el aumento o disminución de la delincuencia.

Es una ciencia por excelencia que tiende a ser de mucha utilidad para determinar el comportamiento de los individuos dentro de la sociedad.



1.10. Principios constitucionales en materia penal

1.10.1. Principio de presunción de inocencia.

Principio que presume que toda persona es inocente mientras no sea declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Su fundamento legal lo encontramos regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo en el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

1.10.2. Principio de irretroactividad

Principio que establece que la ley ha de ser previa a los hechos que se pretenden sancionar, es decir, no puede imponer sanción alguna si en el momento de la comisión la ley no la define como delito.

Encontramos una excepción a la regla, ya que en materia penal todas aquellas leyes que sean favorables al reo con un fundamento en razones humanitarias o de estricta justicia deben de ser aplicadas.

El principio de irretroactividad lo encontramos contenido en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. Además el Artículo 2 del Código Penal preceptúa que si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinto de cualquier ley posterior, se aplicará aquella



cuya disposiciones sean favorables al reo, aún cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.

1.10.3. Principio de mínima intervención

Principio que establece que el Estado con la facultad que le fue asignada garantiza la paz social, en su función represiva y preventiva, haciendo uso del derecho penal cuando los medios de control social no son suficientes.

Trata de proteger los bienes jurídicos importantes y contra los ataques insoportables o intolerantes. Su fundamento legal no lo encontramos en un artículo en específico, pero los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo preceptúa.

1.10.4. Principio de legalidad

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que puedan reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que permite la ley.

Este principio lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 el cual preceptúa: No hay delito ni pena sin ley anterior, no

son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración.

Asimismo su regulación en el Artículo 1 del Código Penal el cual establece: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

De la misma manera el Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

El contenido esencial del principio de legalidad radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse penal alguna que no se encuentre establecida en la ley, además se instaura que la exigencia de la ley debe cumplir con tres requisitos:

- Que sea previa
- Que sea estricta
- Que sea escrita

Su objetivo principal es que el Estado actúe con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de los límites establecidos, además que los ciudadanos conozcan cuales son las consecuencias de su conducta y el modo en que dichas consecuencias les van a ser aplicadas con la seguridad de que si la ley no las regula nunca podrán afectárseles.



CAPÍTULO II

2. La ley penal y el delito

2.1. La ley penal

La ley penal se puede definir como la manifestación de voluntad colectiva, expresada por medio de los órganos jurisdiccionales en la que se definen los delitos y se establecen las sanciones que a los mismos les corresponden.

2.1.1. Características de la ley penal

Las características de la ley penal son las siguientes:

- Generalidad
- Obligatoriedad
- Exclusividad
- Imperatividad
- Sancionadora
- Igualitaria
- Constitucional



2.1.2. Clases de ley penal

- En el sentido formal: Es toda disposición que emana del organismo o del sistema que está facultado para crearla, que en este caso es el Organismo Legislativo.
- En el sentido material: Es todo precepto de carácter general acompañado de una sanción punitiva, haya o no emanado del organismo técnico establecido por el derecho constitucional para promulgar las leyes.

2.1.3. Especies de la ley penal

Cuando se habla de especies a la ley penal se hace referencia a que nuestro sistema jurídico aparte del código penal, que es ley ordinaria, existen otros cuerpos legales que se han convertido en especies de la ley penal, o se pueden definir como el conjunto de normas jurídico penales que no estando contenidas en el Código Penal, regulan la conducta de personas pertenecientes a cierto fuero, tutelan bienes jurídicos y tipifican ciertos delitos, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Ley contra la narcoactividad
- Ley contra el lavado de dinero u otros activos
- Ley de armas y municiones
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

CONTROL OF STATE OF S

• Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

2.1.4. Clases de interpretación de la ley penal

a. Desde el punto de vista del intérprete

Auténtica: Es la que realiza el propio legislador en forma simultánea o en firma posterior a la creación de la ley.

Judicial: Se realiza por medio del juez al aplicar la ley a un caso concreto.

Formal: La que realiza una persona particular y se interpreta de la simple lectura de la misma.

Doctrinal: La que hacen los juripenalistas ya que entrelazan la doctrina con la ley.

b. Desde el punto de vista de los medios para realizarla.

Gramatical: Es la que se realiza analizando el verdadero sentido de las palabras en sus acepciones común y técnica.

Lógica o teológica: Interpretación íntima y profunda para llegar a los procedimientos teleológicos, racionales, sistemáticos, históricos y políticos.

c. Desde el punto de vista del resultado

Declarativa: Es un acuerdo entre la ley y el espíritu para la cual fue creada.

Restrictiva: Cuando el texto legal dice mucho más de lo que el legislador quiso decir, es decir, limita el alcance de sus palabras.

Extensiva: Cuando el texto legal dice menos de lo que el legislador quiso decir, es decir, se amplía el texto legal.

Progresiva: Cuando es necesario establecer una relación lógica entre el presente y la ley.

2.2. El delito

Es una palabra que proviene del vocablo latino delictum que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo delinquere.

2.2.1. Definición

El delito según Alfonso Estrada es un "acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".4

El Código Penal guatemalteco al igual que muchos códigos del mundo no da una definición exacta de delito sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones, el autor "Reyes Echandia las clasifica en tres grupos:

⁴ Dominguez Estrada, Alfonso. El delito, el dellncuente, la pena y la medida de seguridad. Pág. 30.

- 1. Definición formal: Delito es todo aquello que la ley describe como tal, es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esta definición aun siendo corta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.
- 2. Definición sustancial: Define al delito como el comportamiento humano que según el legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.

Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que lo impulsan al legislador a sancionar una conducta, sin embargo no responde a la naturaleza concreta del delito.

3. Definición dogmática: Delito es la acción típica, antijurídica y culpable. Algunos autores añaden el requisito de la punibilidad. Esta definición es mayormente utilizada para determinar en concreto si una conducta es delictiva".⁵

Para finalizar podemos definir al delito como la conducta humana manifiesta en forma de voluntaria o involuntaria transgresora de una norma del ordenamiento jurídico penal vigente, haciéndose acreedora dicha conducta a una sanción.

Los hechos previstos como figuras delictivas son atribuidas al imputado, cuando con ocasión de acciones u omisiones normalmente idóneas para producirlos, conforme a la

⁵ Gonzales Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco. Pág. 27.



naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso, o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

2.2.2. Elementos del delito

Elementos positivos

- La acción o conducta humana
- La tipicidad
- La antijuridicidad o antijuricidad
- La culpabilidad
- La imputabilidad
- Las condiciones objetivas de punibilidad
- La punibilidad

Elementos negativos

- La falta de acción o conducta humana
- La atipicidad o ausencia de tipo
- Las causas de justificación
- Las causas de inculpabilidad
- Las causas de inimputabilidad
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad



Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

2.2.3. Clasificación

Por su estructura

- **Simples:** Son los aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido.
- Complejos: Tienen lugar cuando varias acciones, cada una de ellas constitutiva de un delito, se consideran como elementos de un solo delito.

Por su resultado

- **De daño:** Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo una modificación en el mundo exterior.
- De peligro: Son aquellos que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Por su licitud

 Comunes: Son todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.



- Políticos: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.
- Sociales: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

Por su forma de acción

- **De comisión:** Consisten en un acto material y positivo, dañoso o peligroso que viola una prohibición de la ley penal.
- De omisión: Consistentes en la producción de un resultado delictivo de carácter positivo que se produce mediante una conducta humana pasiva.
 La conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva

que ordena hacer algo.

- De comisión por omisión: En ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de la ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.
 - Son aquellos en los que el sujeto activo desobedece una norma que le ordena actuar o le prohíbe adoptar una conducta determinada.
- De simple actividad: Son aquellos que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.
- Instantáneos: Son aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión



- Permanentes: Son aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo mas o menos largo.
- Delito continuado: Es la ficción jurídica que tiene como característica la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito.

Se caracteriza por una pluralidad de hechos típicamente antijurídicos y culpables, dependientes entre sí, y constitutivos en conjunto de una unidad delictiva.

Por su grado de culpabilidad

- Dolosos: Tienen lugar cuando existe intención en el agente de cometer el delito, cuando existe un propósito o una intención deliberada de hacer daño, lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado y se prevé sus consecuencias dañosas.
 El dolo consiste en actuar en forma consciente, voluntaria, deliberada o inconsciente pero con representación dirigida a la producción de un resultado típico y antijurídico.
- Culposos: Es aquel que tiene como característica esencial la no existencia de
 voluntad de producir un resultado antijurídico, ya que el agente no espera, no
 quiere o no se presenta el peligro, o bien representándosele, hace caso omiso
 del mismo. En este no existe el elemento subjetivo por lo que no puede
 calificarse como delito tentado.



La culpa tiene lugar cuando se produce un resultado delictivo sin la intención de producirlo, pero este se materializa por falta de prudencia, pericia o cuidado por parte del agente.

 Preterintencionalidad: Tiene su origen en el principio versari in re illicita que proviene del derecho canónico, conforme a tal principio se confería responsabilidad al autor de un hecho aunque el resultado del mismo fuera totalmente alejado a la finalidad que perseguía.

Por su gravedad

- Delitos: Son aquellos aspectos graves, que por su trascendencia o importancia,
 afectan a la sociedad y se involucran los elementos que lo identifican.
- Faltas: Son aquellos hechos criminales que designan infracciones leves a la ley penal y por lo tanto su punibilidad es menor que los hechos delictivos. Son castigados con arresto que no puede exceder de sesenta días, en todos los casos es conmutable y solo se castigan a los autores de las faltas consumadas.

2.2.4. Teoría del delito

La teoría del delito es utilizada para demostrar si se dan o no los presupuestos que nos indican si se está ante la existencia de un delito y así acudir a los tribunales de justicia para la aplicación de la pena correspondiente. Aunque se basa en determinados presupuesto legales, la teoría del delito no se encarga del estudio de los elementos o

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

requisitos en específico de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

La teoría del delito puede ser definida como un sistema ordenado de manera secuencial el cual se va elaborando a partir de un concepto básico de la acción, y por medio del cual se toman los diferentes elementos principales comunes a todas las formas de comisión del delito.

Corrientes de la teoría del delito

Teoría causal

Corriente de la teoría del delito la cual nos explica el delito en base a las leyes de la naturaleza, se basa principalmente en la relación de causa y efecto, que dicho de otra forma, la acción es un fenómeno causal que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito. La teoría causal tiene su origen por el alemán Franz Von Listz, tomando en cuenta las teorías de la escuela clásica y positivista.

El delito es en primer término una conducta, un acto humano que comprende, por una parte, la acción ejecutada y la acción esperada, y de otra, el resultado sobrevenido. Para que éste pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

Saure of Sau

La teoría causal se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa. La teoría causal estudia a la voluntad que se da en la culpabilidad, a diferencia de la teoría finalista que está enfocada en su estudio a la voluntad de la acción.

Teoría finalista

Teoría que tiene su origen en base al jurista Hans Welzel tratando de superar a la teoría causal, Welzel instituyó que el delito parte de una acción y que ésta es voluntaria, la cual se cumple con una finalidad.

Además, se establece que el fin del derecho penal es proteger todos los valores de carácter éticos-jurídicos y que la pena debe ser creada únicamente con el fin exclusivo de proteger aquellos deberes éticos sociales como la vida, el honor y la libertad.

2.2.5. Elementos de la teoría del delito

La acción

La primera característica del delito es la de ser un acto, el cual es "la manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no



hacer lo que se espera deja si mudanza ese mundo externo cuya modificación se aquarda".6

La acción se podría definir como aquel comportamiento ya sea que consista en un actuar activo o pasivo y que deviene como producto de la voluntad del hombre.

"La conducta, o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre finalidad. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin y selección de los medios idóneos, y otra externa u objetiva, en la que realiza lo planteado en el mundo externo".

"El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. La acción es ejercicio de actividad final".8

La tipicidad

La tipicidad conlleva una conducta ya sea de acción u omisión la cual todos los elementos de su ejecución deben de encajar como la conducta descrita en la ley. Esto

⁷ De Mata Vela, De León Velasco. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág. 13

⁶ Jiménez de Asúa. Ob. Cit. Pág. 136

⁸ http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/04/primera-parte1.pdf (15 de mayo de 2015 9:20)

Constitution of the second

quiere decir que, para que una conducta sea típica, esta debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal". 9

Norma tipo

El tipo penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. "Por lo tanto el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito".¹⁰

"Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etcetera. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descripta, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar". 11

¹⁰ Jimenez de Asúa, **Ob. Cit.** Pág. 154.

⁹ Muñoz, Francisco y García, Mercedes. Derecho penal. Parte General. Pág. 251.

¹¹ http://penal-general.blogspot.com/2007/11/unidad-05.html(6 de mayo de 2015 10:15)



El principio de legalidad

La legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental en el cual todo ejercicio del poder público se encuentra sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas es por esto que se establece que el principio de legalidad crea la seguridad jurídica.

El principio de legalidad recogido en el seno de las diversas legislaciones modernas, funciona como un dispositivo legal que tiende a proteger al ciudadano de la posible arbitrariedad judicial del Estado.

El principio de legalidad es aquella regla en la cual el derecho público puede actuar estableciendo el límite en las normas jurídicas y el fundamento del poder y el actuar de las personas se encuentra regido de acorde a una ley vigente emanada del poder público y viene a ser esa condición en la que el poder de un Estado tiene su fundamento en la ley.

Desde el punto de vista de nuestra legislación penal, el principio de legalidad implica básicamente tres tipos de garantías:

- 1) La garantía criminal (nullum crimen sine lege).
- 2) La garantía penal (nulla poena sine lege).
- 3) La garantía procesal (nullum proceso sine lege).

El principio de legalidad en el derecho penal lo que viene a establecer es que en base a estas garantías únicamente será sancionada aquella conducta que haya sido establecida con anterioridad en la ley como un delito y de realizarse esta conducta con todos sus elementos se aplicara aquella sanción especificada en la ley.

La legalidad penal es entonces un "límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito". 12

La antijuricidad

La antijuridicidad supone que la conducta que se ha realizado esta prohibida por el ordenamiento jurídico, es decir, que dicho comportamiento es contrario al derecho.

No basta que una conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento jurídico, no protegido por causas de justificación.

Materialmente se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad#Principio_de_legalidad_en_el_Derecho_Penal (12 de mayo 2015 8:20)



Causas de justificación

Estas causas pueden ser definidas como "aquellas circunstancias que, conforme a la ley, hacen desaparecer la antijurídica de un acto típico". 13

Son situaciones, las que admitidas por el propio Derecho Penal, eliminan la antijuridicidad de un acto y se toma como jurídicamente lícito.

Al respecto el Artículo 24 del Código Penal, establece las siguientes causas de justificación:

Legítima defensa

- 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus

¹³ De León Velasco, Hector Anibal y José Francisco de Mata Vela. Derecho penal guatemalteco. Pág. 176.

dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad

2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se entiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.



• Legítimo ejercicio de un derecho

3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

La culpabilidad

Como elemento de la teoría del delito se puede definir como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor en la situación concreta lo ejecuto, pudiendo haberse conducido de distinta manera, es decir conforme al derecho.

Al respecto Jiménez de Asúa la define como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". 14

La definición anterior viene a coincidir con la acepción gramatical de la palabra, de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente.

Se puede decir que la culpabilidad se da cuando una persona que actúa sin el ánimo de causar el daño provocado, pero se tiene como resultado de su actuar con imprudencia negligencia o impericia.

¹⁴ Jimenez de Asúa, **Ob. Cit.** Pág. 189.



La inculpabilidad

En las causas de inculpabilidad encontramos aquellas causas de exculpación que son las que excluyen la culpabilidad, que sin superarla del todo son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche.

El Código Penal en el Artículo 25, establece están causas siendo las siguientes:

Miedo invencible

1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior

2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error

3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.



Obediencia debida

4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado.

La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

• Omisión justificada

5°. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

La imputabilidad

Elemento de la teoría del delito que consiste en la capacidad psíquica de una persona que tiene esta de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión.

CHINESE CANENDALA. C.

Se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de sus actos, así como de las consecuencias del mismo.

"La penalidad que corresponde al delito es, en principio, un ente abstracto, que se concreta considerando en primer término la imputabilidad o responsabilidad del agente. Puede decirse, en síntesis, que la imputabilidad es la norma; y la inimputabilidad la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales". 15

Por lo que podriamos definir a las causas de inimputabilidad como aquellas circunstancias en las cuales no se le puede atribuir la comision de un delito al agente, aunque el hecho este se encuentre penado por la ley, ya sea porque el sujeto tuviere transtornos pasajeros de sus facultades mentales que quitaran la facultad para comprender o de conocer el deber por falta de desarrolo y salud mental.

Al respecto de las causas de inimputabilidad, el Artículo 23 del Código Penal establece:

• Causas de inimputabilidad

No es imputable:

1°. El menor de edad

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 368.

CHARLA, C. A.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Punibilidad

Este elemento hace referencia a aquella conducta en la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena dependiendo de ciertas circunstancias, en el terreno de la coercion materialmente penal, ciertamente no es una caracteristica del delito, sino del resultado de la existencia de una conducta tipica, antijuridica y culpable que cumple determinadas condiciones.



STENSIALA C. S. S.

CAPÍTULO III

3. La violencia

La violencia proviene del latín violentia, la cual es una cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento por su parte es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, el cual se realiza con fuerza, ímpetu o brusquedad o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

La violencia es un comportamiento deliberado que provoca daños físicos o síquicos a otra persona, es importante que mas allá de la agresión física, la violencia puede adquirir distintas modalidades, entre ellas la violencia emocional mediante ofensas o amenazas, por ello, la violencia puede causar tanto secuelas físicas como sicológicas.

3.1. Antecedentes históricos

Desde las épocas más remotas de la historia de la humanidad, siempre ha existido la violencia entre los seres humanos.

Este fenómeno no se ha limitado a concebir la inferioridad femenina sino ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores forman parte de la historia de la violencia.



La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, los hechos lo ejemplifican las desigualdades y discriminación hacia la mujer como en el año 400 A.C. cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En la India, los testimonio antiguos aseguraban que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver de su esposo en una ceremonia, acto que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa, además la mujer estéril era repudiada al igual que la mujer que gestaba solo hijas, y en las comunidades de Irán y Etiopía el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo incluso, sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia.

En la edad media existió la denominada regla del dedo pulgar que no era más que el derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a la obediencia.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato de la mujer, no fue sino hasta finales del siglo XIX que se dicta la primera ley para castigar el maltrato conyugal.

Pero en las últimas décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en el año dos mil una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.



3.2. Definición

El diccionario de la Real Academia Española define a la violencia como una "acción en contra del natural modo de proceder". 16 es decir, que alguien o algo irrumpe, en la natural forma en que deben suceder las cosas, para imponerse por la fuerza y lograr un cambio en su forma o actitud.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". 17

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados, cubre además una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones.

Además de la muerte y las lesiones, abarca también las numerosas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia española. Edición digital.
 Organización Mundial de la Salud. Violencia. Pág. 25.



Luis Rojas define a la violencia como el uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte". 18

Por su parte para Susan George la violencia es "todo aquello que impide que la gente satisfaga sus necesidades fundamentales: alimentación, vivienda, vestido pero también la dignidad".¹⁹

Para finalizar podemos definir a la violencia como las amenazas evitables contra la satisfacción de las necesidades humanas básicas, disminuyendo el nivel real de satisfacción de las necesidades por debajo de lo que sería potencialmente posible. Es decir, la violencia esta presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales, de modo que cuando lo potencial es mayor que lo afectivo, y por ello es evitable.

Existen tres grados de violencia:

 La violencia directa la cual es la violencia física y verbal, visible en forma de conductas. Se trata de la violencia visible incluso para el ojo inexperto. Al hablar de violencia directa no se hace referencia únicamente a actos de violencia entre

18 Rojas, Luis. Las semillas de la violencia. Pág. 11.

¹⁹ George, Susan. Violencia y pobreza: una relación estrecha. Pág. 50.



dos personas, sino que la gama de posibles agentes y destinatarios es mucho más amplia.

- La violencia estructural consiste en la suma total de todos los choques incrustados en las estructuras sociales y mundiales, la violencia estructural hace referencia a situaciones de explotación, discriminación y marginación.
- 3. La violencia cultural puede entenderse desde dos puntos de vista. Por un lado se hace referencia al ataque contra los rasgos culturales y la identidad colectiva de una comunidad, por otra parte, también es violencia cultura todas aquellas justificaciones que permiten y fomentan las distintas formas de violencia directa y estructural. La violencia cultural son razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia en sus formas directa o estructural.

3.3. Tipos de violencia

3.3.1. Violencia física

La violencia física ocurre cuando el "agresor atenta o arremete contra el cuerpo de la víctima, estos pueden manifestarse con hechos como empujones, bofetadas, golpes de puño, con los pies, con o sin objetos, ocasiona la mayor parte de veces lesiones externas, internas o ambas". ²⁰

²⁰ Paul, Julia. Maltrato y abandono Infantil, identificación de factores de riesgo. Pág. 45



3.3.2. Violencia psicológica

La violencia psicológica es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulaciones y coacción.

Con estas conductas el agresor pretende controlar a otra persona provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia y baja autoestima.

Esta forma de violencia es la más difícil de detectar pero puede llegar a ser muy perjudicial porque además de que es progresiva, en ocasiones ocasiona lograr daños irreversibles en la personalidad del agredido.

La violencia psicológica tiene por objeto causar temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo. Se manifiesta por medio de descalificaciones, insultos, control o amenazas.

El principal objetivo es que la víctima pierda conciencia de sí misma y lograr una dependencia total hacia quien ejerce la violencia en su contra. Se manifiesta en personas con baja autoestima.



3.3.3. Violencia económica

La violencia económica o patrimonial se manifiesta por medio de las "acciones u omisiones que el agresor dirige en contra de la víctima, en forma de coacción y que afecta sobre la vivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, en caso de que se manifieste en contra de la esposa o esposo".²¹

La violencia económica o patrimonial, como una forma de amedrentar, someter o de imponer la voluntad en el otro se usa de recursos económicos o los bienes personales.

Por lo general el agresor es el jefe de familia o el responsable del mantenimiento familiar y le exige a su pareja que le todo tipo de explicaciones para darle dinero, también suele suceder que aunque la familia necesite recursos le impedirá a su pareja que trabaje para que no tenga la posibilidad de tener autonomía económica y el continuar con el control sobre la familia.

Otra forma de presentarse es cuando el agresor destruye los bienes personales del otro o dispone de los recursos económicos propios y de la persona que está siendo violentada solo para el beneficio propio.

²¹ Sluzki, Carlos. **Terapia de conflictos.** Pág. 75.



3.3.4. Violencia familiar

La violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro miembro de la familia. Existe una relación de consanguineidad.

Los principales sujetos pasivos son los miembros más vulnerables (mujeres, niños, personas dependientes y ancianos). Todas las formas de violencia familiar tienen en común que existe un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

3.3.5. Violencia racial

Es el tipo de violencia que ocurre cuando alguien hace algo que perjudica a otros en razón de sus orígenes, costumbres, rasgos étnicos, etcétera. Se da cuando algunas personas perjudican a otros porque estos no tienen una apariencia distinta a la propia. Los ejemplos más claros que puedan presentarse son la esclavitud, la segregación, entre otras.

3.3.6. Violencia religiosa

La violencia religiosa se presenta cuando alguien perjudica a otros en razón de credo que profesa, o porque no lo hace. La agresión se basa en la diferencia de creencias o prácticas religiosas, o cuando un grupo daña a otros porque estos no ceden a sus

dictámenes o cuando simplemente algunos se convierten en blanco de otros por no adherir a ninguna creencia o práctica religiosa establecida.

Existen muchas otras formas de violencia religiosa que coartan la libertad, la felicidad y el desarrollo del ser humano, generando con ello divisiones entre la gente, bloqueando vías positivas de investigación científica y progreso social, justificando a las leyes y prácticas deshumanizantes, coartando la libertad por sanción divina a través de variadas amenazas, coacciones y violencia.

3.3.7. Violencia sexual

La violencia sexual se manifiesta como cualquier conducta sexual directa o indirecta en contra de la voluntad de otra persona, o cuando ella se encuentre en condiciones de no poder consentir.

Se refiere en primera instancia a la violación, pero también incluye la burla, la humillación o el abandono afectivo hacia la sexualidad y las necesidades del otro, además existe la celotipia y todo tipo de acciones, chantaje, manipulación, o amenazas para lograr actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

Las relaciones sexuales frente a terceros y la utilización de objetos sexuales sin el consentimiento de la persona también se considera otra forma de abuso sexual, que al igual que las demás buscan el control, la manipulación y el dominio del otro.

Consulta, C

La violencia sexual es cometida por la desigualdad imperante en la sociedad la cual ha creado una doble moral, que va a ser aplicada de acuerdo al género de la persona que la hace valer.

Mujeres, niños y ancianos son proclives a este tipo de violencia y no simplemente por un miembro de la familia, sino que en ocasiones por otras personas ayudadas por sus progenitores para lograr tener acceso carnal con ellos. Este tipo de violencia es difícil de demostrar ya que pocas veces va acompañado por lesiones físicas.

Impacto que conlleva la violencia sexual

En el/la sobreviviente

Cada sobreviviente reacciona a la violencia sexual a su manera. Estas reacciones pueden ser afectadas por el estilo personal, cultural y el contexto de el/la sobreviviente. Algunos expresan emociones, mientras que otros prefieren mantenerlas dentro., otros esperarán semanas, meses o incluso años antes de discutir la agresión, si es que deciden hacerlo. Por lo que hay que respetar las decisiones de cada persona y las formas con las que deciden lidiar con este evento traumático.

Una agresión sexual puede impactar la vida diaria de una persona, aunque el evento haya sido completo o no, o aunque haya sucedido hace años.



Impacto en las comunidades

La violencia sexual puede tener un impacto comunitario. Las escuelas, los lugares de trabajo, los vecindarios, las universidades y las comunidades culturales o religiosas pueden sentir miedo, ira o descreimiento si una agresión sexual ocurre dentro de la misma.

Como cualquier otra forma de violencia, la violencia sexual rompe el tejido social que mantiene el bienestar comunitario. A su vez, existen costos financieros para las comunidades. Estos incluyen los servicios médicos, los costos de justicia penal y las contribuciones perdidas de aquellas personas afectadas por la violencia.

Impacto en la sociedad

La violencia sexual pone en peligro a las estructuras más importantes de la sociedad generando un clima de violencia y miedo. Se deben de crear centros de ayuda para personas víctimas de violencia sexual, además de poner en funcionamiento leyes que tiendan a la protección de personas y juzgados especiales. Es necesario crear campañas para concientizar a la población sobre este tipo de delitos y la forma en la que pueden ser ayudados.



3.4. Análisis de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Publicada como el Decreto 22-2008 la cual entra en vigencia el 16 de mayo de 2008, la cual es una ley que protege a las mujeres, su objetivo primordial es cumplir y garantizar la vida, la libertad, integridad, dignidad, protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin primordial es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres una vida libre de violencia, basado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

3.4.1. Órganos que componen la ley

- Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer del Ministerio
 Público quien es el órgano encargado de la investigación de los delitos creados en la ley.
- Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer.



- Defensoría de la mujer indígena.
- Secretaría Presidencial de la Mujer.
- Instituto de la Defensa Pública Penal, quien es el órgano encargado de prestar el servicio de asistencia legal gratuita a las víctimas.
- Instituto Nacional de Estadística
- Ministerio de Finanzas Públicas.

3.4.2. Delitos que contempla la ley

Los delitos tipificados en la ley son de acción pública dentro de los cuales encontramos:

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja
 o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la mujer.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como cualquier resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.



e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 8. Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

Charles of the Control of the Contro

Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar
 los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la ley, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.

Artículo 10. Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b. En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c. En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que lo agrede.

- Tours of the state of the state
- d. En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

3.4.3. Bien jurídico que se tutela

El bien jurídico que se tutela es el derecho a la mujer. Así como el derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, vida libre de violencia, igualdad ante la ley, no discriminación, garantías juridiciales y a protección judicial e información.

3.4.4. Elementos que favorecen el desbalance de poder entre los géneros o entre la mujer y femicida

- La impunidad de agresiones previas
- La torelancia social a la violencia contra las mujeres
- La corrupción o la inacción institucional
- Intervenciones judiciales y extrajudiciales inconvenientes para esta situación como la conciliación.

3.4.5. Definiciones contempladas en la ley

Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los

PARALA, C. A.

servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstas en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.

CONSTRUCTION OF THE PARTY OF TH

- 2. Apoyo social
- 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- 4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
- 5. Asistencia de un intérprete.

Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Resarcimiento de la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima

emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

3.4.6. Clases de violencia contempladas en la ley

- Violencia física
- Violencia psicológica o emocional
- Violencia sexual
- Violencia económica





CAPÍTULO IV

4. La tipificación del delito de violencia sexual digital

4.1. Generalidades

Ante el inminente cambio que está sufriendo la humanidad, la ciencia y la tecnología han creado nuevas formas o modalidades de comunicación entre los distintos actores de la sociedad. La denominada generación del milenio o generación Y ha crecido en una sociedad que ha incentivado y premiado las actitudes de exhibicionismo, promoviendo a la vez tendencias como el voyerismo las cuales las redes sociales han sabido aprovechar para popularizar los servicios y aumentar el número de personas conectadas a ellas.

Estas nuevas tendencias han consentido el compartir imágenes o videos íntimos aparentemente inocentes ya que en un principio no se muestran cuerpos desnudos sino caras felices las cuales demuestras un momento de intimidad con su pareja.

El hecho que las cámaras de celulares estén a la mano junto con la confianza y la seguridad que se tiene hacia su pareja contribuyen a que este tipo de selfies no sólo sea capturando un momento íntimo sino que además se puede compartir con facilidad a través de los distintos medios disponibles.



Los jóvenes y adolescentes sienten que tienen que documentar todos los momentos de su vida, en especial aquellos que creen que son maravillosos, divertidos, entretenidos e incluso dignos de presumir. La inocencia inicial de este tipo de imágenes, al igual que la de muchas fotografías íntimas esconden una práctica de riesgo que solo retrasa un problema difícil de manejar y cuya aparición aumenta en probabilidad junto con el incremento en número de exposición de este tipo de imágenes.

4.2. Definición

La violencia sexual digital es una forma de explotación sexual a través de la cual se amenaza intimida a una persona por medio de una imagen de si misma desnuda que ha compartido a través de un dispositivo o cualquier otro medio. La víctima es posteriormente coaccionada para realizar cualquier tipo de actividad con la persona chantajista.

La violencia sexual digital puede ser sufrida tanto por hombres como mujeres, y afecta a personas de cualquier edad, pero son principalmente las mujeres las que sufren de este tipo de delitos y los jóvenes quienes son en principio mas vulnerables al no tener suficientes reflejos o capacidad de reacción para pedir cualquier tipo de ayuda.

Las consecuencias de la violencia sexual digital mas inmediatas son de tipo psicológico como por ejemplo la ansiedad, desasosiego, inquietud, pánico, humillación, depresión, falta de autoestima, así como de tipo económico.

Existen diversos tipos de violencia sexual digital, dentro de las cuales podemos enumerar las siguientes:

- A menores de edad o a adultos
- Por medio de imágenes obtenidas mediante cámara web, correo electrónico, mensajería instantánea, teléfono u otros dispositivos móviles.
- Por medio de imágenes obtenidas en el contexto de una relación sentimental.
- Con objeto de un abuso sexual, una explotación pornográfica para uso privado, para redes pedófilas o comercial, una extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.
- Puntual o continuada.
- Realizada por conocidos, ex amantes o personas desconocidas.

4.3. Métodos comunes de comisión del delito

Se entiende por violencia sexual digital al acto mediante el cual se chantaje y acosa a una persona a partir de la utilización de imágenes eróticas o pornográficas en las que aparece la víctima acosada.

Por norma general las imágenes utilizadas para este tipo de acoso son obtenidas gracias a que la propia víctima las ha compartido previamente con alguno de sus contactos de forma privada o en perfiles de redes sociales, incluso las mismas pueden ser fruto de relación sentimental.



La creación de imágenes comprometedoras es la primera condición necesaria para que se lleve a efecto cualquier tipo de delito. Estos contenidos pueden tener dos orígenes:

- El primero y más común, es en el que la propia víctima de forma consciente genera los contenidos que posteriormente serán utilizados para la práctica del delito.
- El segundo es mediante el que la víctima es totalmente inconsciente, en este caso el acosador obtiene los contenidos a través de terceras personas, muchas formas de manera ilegal mediante grabaciones no consentidas, robo de contenidos por accesos no autorizados a los dispositivos de las víctimas, etcétera.

Mediante este tipo de acoso, el acosador marca como finalidad llevar a cabo un abuso sexual, una explotación pornográfica para uso privado, redes pedófilas, para comerciar con el material obtenido, una extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.

Como cualquier tipo de acoso, la violencia sexual digital puede realizarse de forma puntual o continuada y puede ser realizada por cualquier persona conocida o desconocida por la víctima, incluso en algunos casos, es llevada a cabo por las propias parejas luego de una ruptura sentimental.

En definitiva, la violencia sexual digital, es una práctica en la que las redes juegan un papel muy importante, la cual muestra una cara negativa contra la víctima. Por un lado,



facilita el anonimato del acosador, quien además puede buscar víctimas en cualquier lugar del mundo. Por otro lado, magnifica los efectos de su amenaza.

Con independencia de que el acosador pueda ser detenido antes o después de conseguir su objetivo, la víctima se enfrenta a un duro reto, asumir que con un click se puede causar un daño irreparable a su vida. Y es que las imágenes o videos, por su naturaleza digital, son sencillas de guardar, replicar, distribuir, fuera de control propio son indestructibles y, en el entorno del internet ilocalizables.

4.4. Legislación internacional

La violencia ha alcanzado grandes magnitudes y se han creado otras manifestaciones de la misma, encontrando dentro de la misma la violencia sexual digital.

A nivel mundial encontramos proyectos de ley como el aprobado por la Cámara de Representantes en Puerto Rico quien busca tipificar como delito la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter interno o por medios electrónicos material de contenido íntimo y privado que fue obtenido de con el consentimiento de la víctima pero no existe permiso para ser publicado.

El delito es clasificado como grave y con una pena de 3 años de cárcel, además se añade la modalidad de extorsión a la medida la cual tendría pena de 8 años de prisión.



En San Juan, Puerto Rico, las autoridades puertorriqueñas acusaron a un hombre de 28 años en el primer caso federal de extorsión sexual entre adultos en el país. Mario Lebron, fue acusado de amenazar con publicar fotos sexualmente explícitas de una mujer en un portal pornográfico y de compartirlas con los compañeros de trabajo si la mujer no tenía relaciones sexuales con él.

En California, Estados Unidos, la legislación conocida como SB 255, prohíbe la publicación no autorizada de imágenes de desnudos o sexuales de un individuo con el propósito de causar un daño emocional.

El Estado de Nueva York aprobó la modificación que una ley que prohíbe la difusión de imágenes íntimas de personas sin su consentimiento, como medida para detener la difusión de imágenes de contenido sexual con ánimo de venganza. Esta medida tomó vigencia el 1 de noviembre del año 2014 con el fin de proteger a las personas que son víctimas de este delito. Con la incorporación de esta nueva norma este delito puede ser castigado con un año de prisión y una multa de US\$1.000.

Asimismo, el Código Penal mexicano en el Artículo 269 Bis fija penas de 1 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días de multa a quien incurra en cualquier tipo de acoso con fines ofensivos, difamatorios, eróticos o sexuales, grabe, reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, trasmite, importe o exporte de cualquier forma imágenes, texto, sonidos, o la voz de una persona directamente.



4.5. La tipificación del delito de violencia sexual digital dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala

Es evidente que las nuevas tecnologías invaden múltiples espacios de nuestra vida cotidiana, al haberse convertido en un recurso fundamental para la agilización y modernización de las comunicaciones en nuestra sociedad. Pero también puede llegar a convertirse en una nueva vía para ejecutar ataques de género, constituyendo un nuevo tipo de violencia sobre las mujeres, que afecta a las más jóvenes por hacer uso creciente de las tecnologías de la información y la comunicación, y que puede llegar a provocarles daños importantes, daños psicológicos.

Aunque las nuevas formas de actuar de los agresores entrarían dentro del ámbito de la aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, no se encuentra regulado como tal, por lo que es necesario acuñar una nueva definición que se ha denominado violencia sexual digital.

Este tipo de delitos puede ser acuñado como una reforma a la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer el cual se pretende que de una respuesta acorde a las nuevas necesidades que han surgido dentro de la sociedad, a través de la tipificación de nuevos delitos que permitan su incriminación para otorgar una mayor protección a las víctimas, especialmente vulnerables y desamparadas en este ámbito.

Es necesario evitar que el delito de violencia sexual digital se siga extendiendo y cometiéndose a niveles inimaginables, que pueda tipificarse dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala y que el Estado logre regular esta conducta delictiva para alcanzar una verdadera protección hacia las personas.

Debe entenderse que desde el punto de vista jurídico no existe legislación que proteja este tipo de delitos en Guatemala, únicamente se han desarrollado aspectos relacionados con la violencia sexual dentro de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Dentro de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en el Artículo 1 que su fin primordial es promover e implementar disposiciones orientadas a erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción contra las mujeres, garantizando una vida libre de violencia, estos preceptos además se encuentras regulados en la Constitución Política de la República, instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

4.6. Propuesta de tipificación del delito de violencia sexual digital

La propuesta de tipificación del delito de violencia sexual digital se puede realizar a través de la reforma a la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer la cual queda de la siguiente manera:

Artículo 8. "Bis" Violencia sexual digital. Comete el delito de violencia sexual digital quien en el ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Amenazar o intimidar a una persona por medio de una imagen de si misma desnuda que ha compartido a través de un dispositivo o cualquier otro medio.
- Amenazar o intimidar a una persona por medio de un video de tipo íntimo de si misma realizando un acto de tipo sexual que ha compartido a través de un dispositivo o cualquier otro medio.
- Obligar, coaccionar o amenazar a una persona a realizar imágenes o videos de tipo sexual con la posterior condición de ser reproducidas o compartidas por medio de la red.

La persona responsable del delito de violencia sexual digital contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad de delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La violencia se está transformando en los últimos años y está acentuando el lado negativo, el uso de las redes sociales y sus nuevas formas de comunicación están dando lugar a nuevas formas de sexismo que se engendran en el entorno virtual.

De esta manera, la violencia de género ya no se ciñe únicamente al hogar, también crece al ritmo del internet, las redes sociales, los blogs o la mensajería instantánea. Estas herramientas se han convertido en un nuevo vehículo que puede llevar a las personas a convertirse en víctimas de acoso y agresiones.

El delito de violencia sexual digital es una modalidad más de la violencia de género que cada día va en aumento ya que es común que las personas sean chantajeadas con imágenes o videos de índole sexual con el propósito de obtener un beneficio.

El delito de violencia sexual, se ha catalogado como una forma de explotación sexual derivada de la falta de privacidad en internet, ya que pone de manifiesto la necesidad de que exista intervención por parte del Estado para evitar este nuevo tipo de delitos.

Desde el punto de vista jurídico no existe legislación que proteja este tipo de delitos en Guatemala, únicamente se han desarrollado aspectos relacionados con la violencia sexual dentro de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.



La legislación se encuentra rezagada en cuanto a la tipificación de estos nuevos delitos por lo que le corresponde al Estado la protección de la persona como un mandato constitucional por lo que se hace imperativo que se creen una normativa que proteja a las personas que están siendo víctimas de este tipo de delitos para tratar la manera de erradicar este tipo de prácticas y que exista una convivencia normal dentro de la sociedad.

Con la propuesta de tipificar el delito de violencia sexual digital se contribuirá a que dicho delito se sancione con prisión y multa a los sujetos que cometan ese delito, asimismo se debe contribuir a concientizar a la sociedad informando acerca de los riesgos que se corren y la forma en que podría ser erradicado.



BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1980.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 10^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.RL. 1976.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español.** 4ª. ed. Salamanca, España: Ed. Bosch, 2001.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Anibal de León Velasco. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.
- DIEZ DE VELASCO, Mario. Instituciones del derecho internacional público. 16^a. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.
- DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad. Santiago de Chile, Chile: Ed. Lerner, 2003.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de derecho penal. Vol. 7; México: Ed. Oxford University Press México, S.A. DE C.V. 1999.
- MUÑOZ GARCÍA, Francisco y Mercedes. **Derecho penal**, **parte general**. Valencia España: Ed. Tirant to Blanch, 2004.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 32ª.ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2000.
- PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo.** Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei. 1988.
- PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. Curso de criminología. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1986.
- RODRIGUEZ MORENO, Rafael. Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor. Santa Fe, Bogotá: Ed. Ediculco Ltda. 1996.
- SAINZ CANTERO, José. **Derecho penal mexicano.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1985.
- SLUZKI, Carlos. Terapia de conflictos. 1ra. Ed. Barcelona, España. Ed. Gedisa, 1996.



Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto. 97-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.